

Resolución N° 1885
Expte. N° 2171

Paraná, 20 de Septiembre de 2005

VISTO

El Seguro de Enfermedad creado por la Resolución de directorio N° 347/88 y reglamentado por las Resoluciones N° 1275/96 y 1396/97, y;

CONSIDERANDO

Que conforme el articulado de la Ley 9005, resulta que la misma no prevé un fondo destinado a la cobertura de salud por el cual, el afiliado efectúe un aporte adicional para ese fin;

Que no es posible dejar sin efecto el Seguro de enfermedad a los beneficiarios del mismo por tratarse de un derecho adquirido;

Que hasta el ejercicio 2004 inclusive, las erogaciones originadas por prestaciones a los beneficiarios de este seguro fueron cubiertas escasamente por el fondo "Seguros de Enfermedad" dispuesto para tales efectos y el remanente se cubre con el fondo para "Gastos operativos";

Que, este seguro deriva de un beneficio previsto en las Leyes 6955 y 7816, leyes anteriores a la vigente y para beneficios de jubilaciones y pensiones otorgadas bajo las mismas.

Que no se producirán nuevas incorporaciones al Seguro de enfermedad, debido a los motivos expresados en el primer punto de los considerandos de la presente;

Que no se considera apropiado aceptar reincorporaciones al mismo aunque el beneficiario de jubilación y/o pensión lo hubiese gozado hasta el momento de su renuncia;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1°) Que a partir del día de la fecha, no se aceptarán solicitudes de incorporación o reincorporación al Seguro de enfermedad previsto en la Resolución de Directorio N° 1396.

Art. 2°) Notificar, comunicar, registrar y archivar.

Dr. Carlos Chemez
Secretario
Caja Forense de Entre Ríos

Dr. Esteban Pablo Quinodoz
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos